



RESOLUCIÓN 75-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 ABRIL DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 16

Solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y TURKISH AIRLINES, para operar la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD). Temporada verano 2024, desde el 31 de marzo hasta el 26 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO: Que **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en España, titular del Permiso de Operación Núm.30, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 11 de diciembre de 2024, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

Madrid/Santo Domingo/ Madrid;
Madrid/Puerto Plata/Madrid;
Madrid/Punta Cana/Madrid; y
Madrid/La Romana/Madrid.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 14 de marzo de 2024, suscrita por el señor Francisco J. Pérez, Director Regional de **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.**, en la República Dominicana, fue solicitada la aprobación de las operaciones bajo el Acuerdo de Código Compartido entre su representada y el operador aéreo **TURKISH AIRLINES**, en la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD), para la temporada de verano 2024, comprendida desde el 31 de marzo de 2024 hasta el 26 de octubre de 2024, con frecuencia de siete (7) vuelos semanales.

CONSIDERANDO: Que conforme el Acuerdo de Código Compartido **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.**, será el operador efectivo y **TURKISH AIRLINES**, el operador de mercado.

CONSIDERANDO: Que basado en el Acuerdo de Código Compartido de Venta Libre suscrito entre los operadores aéreos extranjeros **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.** y **TURKISH AIRLINES**, en fecha 1ero. de octubre de 2016, han sido autorizadas por la Junta de Aviación Civil una serie de operaciones por temporadas, en la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD), en vuelos de conexión desde Estambul (IST); siendo la última aprobación mediante la Resolución 228-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, la cual abarcaba las operaciones hasta el 30 de marzo 2024.

CONSIDERANDO: Que como parte de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la autorización AEA-S24-AE393CA4-3, emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, donde autoriza a **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.** a operar en régimen de Código Compartido con la aerolínea **TURKISH AIRLINES**, la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo/(SDQ)Madrid (MAD), para la temporada de verano de 2024, desde el 31 de marzo 2024 hasta el 26 de octubre 2024.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal I) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: "*aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;*".

Resolución 75-2024
de fecha 10 de abril de 2024
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010, en cuanto a los derechos de explotación, la República Dominicana favorece la múltiple designación de operadores aéreos (reservándose el derecho de limitar el número de operadores en una o más rutas determinadas), los cambios de capacidad, la explotación de vuelos de servicios conjuntos (códigos compartidos) y de aeronaves mediante diversas formas de contratos de utilización (arrendamientos seco, húmedo, intercambio de aeronaves) u otra forma de cooperación comercial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Circular 269-AT/110, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de las principales razones para compartir códigos es lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa y permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República Dominicana, de fecha 21 de enero de 2022 y Acuerdo Técnico de fecha 2 de diciembre de 2019.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Turquía y la República Dominicana, firmado en fecha 15 de abril de 2014.

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTA la Circular OACI 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Códigos entre Líneas Aéreas.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 228-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, emitida por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTO el oficio DTA/073/24, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado sobre la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.** y **TURKISH AIRLINES**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 75-2024

PRIMERO: Autorizar a **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.** y **TURKISH AIRLINES**, para que puedan realizar operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido, en la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD), para la temporada de verano 2024, comprendida desde el 31 de marzo 2024 hasta el 26 de octubre 2024, con una frecuencia de siete (7) vuelos semanales, donde **AIR EUROPA, S.A.** será el operador efectivo y **TURKISH AIRLINES**, el operador de mercado.

Resolución 75-2024
de fecha 10 de abril de 2024
Página 3 de 3

SEGUNDO: El operador aéreo efectivo y el operador aéreo de mercado deberán notificar a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/nm.